

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº 0227 2022

Tacna,

25 MAR 2022

VISTOS:

El Informe N° 203-2022-GAJ/MPT de fecha 08.03.2022 emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 50-2022-GDU/MPT de fecha 09.02.2022 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 231-2022-UGPUC-SGATL-GDU/MPT de fecha 08.02.2022 emitido por la Unidad de Gestión de Planeamiento Urbano y Catastro, Expediente de Registro N° 105425 y Registro N° 105435 ambos de fecha 25.08.2021, formulado por la Asociación de Vivienda "Milagrosa Virgen de Copacabana" representada por su presidente Juan Gualberto Huanca Poma, Carta N° 770-2021-SGATL-GDU/MPT de fecha 17.05.2021 emitida por la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194 dispone que "las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Respecto a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades-Art. II - Autonomía - "Los Gobiernos locales gozan de política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, de conformidad al numeral 5 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal tiene como atribución aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial. Así mismo su Artículo 79 en sus numeral 1.1 establece que las Municipalidades Provinciales pueden aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental. Y en su numeral 1.2. Establece que pueden aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA - Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, norma que contiene los procedimientos técnicos, criterios y parámetros que los Gobiernos Locales deben considerar en la formulación, aprobación, implementación y modificación de los Instrumentos de Planificación Urbana y en los instrumentos de gestión urbana contemplados en dicho Reglamento. Y asimismo el Artículo 103° del D.S. 022-2016-VIVIENDA, en su numeral 103, establece que Los cambios de zonificación son propuestos por: 1. Los propietarios de los predios. Y su numeral 103.2 menciona que la solicitud de cambio de zonificación debe comprender a los predios vecinos al predio materia de solicitud, con la finalidad de uniformizar un área mínima de un frente de manzana o de un sector que incluya varias manzanas (...). El Artículo 106.- Evaluación técnica de la Municipalidad Provincial de la solicitud de cambio de zonificación en su numeral 106.1 establece que con la opinión técnica emitida por la Municipalidad Distrital, o vencido el plazo para emitirla, el área responsable del Planeamiento Territorial o la Unidad Orgánica equivalente de la Municipalidad Provincial, evalúa la solicitud y emite pronunciamiento técnico dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario de recibido el expediente; el cual se eleva al Concejo Provincial para que apruebe o rechace mediante Ordenanza, el cambio de zonificación solicitado. Numeral 106.2 La opinión del área responsable del Planeamiento Territorial o la Unidad Orgánica equivalente de la Municipalidad Provincial considera que los servicios públicos como: Vialidad, servicios de agua, desagüe, electricidad, limpieza pública y transporte sean suficientes; y, que tenga la dotación necesaria de equipamientos urbanos de educación, salud y recreación que el cambio de zonificación solicitado demande (...);

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

0227 2022
N°



Que, mediante Resolución de Gerencia N° 118-2022-GDU de fecha 03.02.2022, en su **Artículo Primero** dispone CALIFICAR los escritos de Registro N° 105425 y Registro N° 105435 ambos de fecha 25.08.2021 de la Asociación de Vivienda "MILAGROSA VIRGEN DE COPACABANA" representada por su presidente Sr. Juan Gualberto Huanca Poma, como un Recurso de Reconsideración, en virtud del D.S. 004-2019-JUS, por los fundamentos expuestos. En su **Artículo Segundo** declara FUNDADO en parte, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Asociación de Vivienda "MILAGROSA VIRGEN DE COPACABANA" representada por su presidente Sr. Juan Gualberto Huanca, mediante Registro N° 105425 y Registro N° 105435 ambos de fecha 25.08.2021, en el extremo que se debió encausar adecuadamente el procedimiento de Cambio de Zonificación solicitada por la referida Asociación a través de los Expedientes Registro N° 10259 de fecha 01.02.2019 y 56333 de fecha 16.05.2019. En consecuencia deja sin efecto la Carta N° 770-2021-SGATL-GDU/MPT de fecha 17.08.2021 con el cual se notificó, Improcedente la solicitud de Cambio de Zonificación de Otros Usos (OU) a Vivienda Taller (1R), del terreno ubicado en el PROMUVI SEÑOR DE LOS MILAGROS Mz. 468, Sub Lote A-2, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, inscrito en la Partida Electrónica N° 11117870. INFUNDADO en el extremo de obtener pronunciamiento en esta instancia respecto de la petición de Cambio de Zonificación, toda vez que, en virtud de la Ley N° 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. N° 022-2016-VIVIENDA, el Pleno de Concejo es competencia para aprobar o desaprobar mediante Ordenanza el cambio de zonificación solicitado; quedando preexistente el pronunciamiento de la adecuación de fondo aprobando o desaprobando el petitorio incoado en los Expedientes N° 10259 de fecha 01.02.2019 y 56333 de fecha 16.05.2019, en razón de lo expuesto en los considerados de la presente Resolución. **Artículo Tercero** dispone se ELEVE a la Segunda Instancia la solicitud de Cambio de Zonificación, incoado en los Expedientes N° 10259 de fecha 01.02.2019 y 56333 de fecha 16.05.2019 (actuados y anexos) para continuar con el trámite y respectiva evaluación de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA (...):

Que, asimismo, el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, los administrados gozan de todas los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento el cual comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer medios probatorios entre otros y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; por lo cual es deber de la Administración Pública garantizar el Principio del Debido Procedimiento regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del D.S. 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, según solicitud de cambio de zonificación según Expediente de Registro N° 105425 y Registro N° 105435 ambos de fecha 25.08.2021 presentada por la Asociación de Vivienda "Milagrosa Virgen de Copacabana" representada por su presidente Juan Gualberto Huanca Poma;

Que, con Registro de Tramite Documentario N° 105435 de fecha 25.05.2021, la Asociación de Vivienda "Milagrosa Virgen de Copacabana" representada por su presidente Juan Gualberto Huanca Poma formula Recurso de Apelación en contra de la Carta N° 770-2021-SGATL-GDU/MPT de fecha 17.05.2021. Emitida por la Arq. Carolina Yanapa Condori en su condición de Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Licencias de la Gerencia de Desarrollo Urbano por adolecer de falta de motivación absoluta, transgredir las normas procedimentales y carecer de sustento técnico y legal, al emitir un acto administrativo arbitrario e ilegal, en el

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

0227 2022
Nº

procedimiento de cambio de zonificación solicitada por su representada, a fin de que el superior con mayor criterio y con sujeción a derecho proceda con declararla fundada dicho Recurso y se le otorgue el cambio de zonificación solicitado;

Que, a través del Informe N° 231-2022-UGPUC-SGATL-GDU/MPT de fecha 08.02.2022, la Unidad de Gestión de Planeamiento Urbano y Catastro señala que conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia N° 118-2022 de fecha 03.02.2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano por medio del cual en su Artículo Segundo y Tercero dispone Dejar sin efecto la Carta N° 770-2021-SGATL-GDU/MPT con el cual se notificó improcedente la solicitud de Cambio de Zonificación de Otros Usos (OU) a Vivienda Taller, del terreno ubicado en el PROMUVI SEÑOR DE LOS MILAGROS Mz. 468, Sub Lote A-2, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, inscrito en la Partida Electrónica N° 11117870, INFUNDADO en el Extremo de obtener pronunciamiento en esta instancia respecto de la referida petición, toda vez que al ampro de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. 022-2016-VIVIENDA, el Pleno del Concejo es competente para aprobar o desaprobar mediante Ordenanza Municipal. Asimismo, menciona que debe elevarse a segunda instancia, la referida solicitud según Expediente N° 10259 de fecha 01.02.2019 y Expediente N° 5633 de fecha 16.05.2019 (actualizados y anexos) a la Gerencia de Asesoría Jurídica para continuar con el trámite y respectiva evaluación de acuerdo a los lineamientos establecidos en el D.S. N° 022-2016-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 50-2022-GDU/MPT de fecha 09.02.2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano, luego de la evaluación correspondiente, menciona que debe elevarse el presente a la Segunda Instancia, la solicitud de Cambio de Zonificación, para continuar con el trámite y respectiva evaluación de acuerdo a los lineamientos establecidos en el D.S. 022-2016-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 203-2022-GAJ/MPT de fecha 08.03.2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión: que se declare la nulidad total de oficio de la Resolución de Gerencia N° 118-2022-GDU de fecha 03.02.2022 y la Carta N° 770-2021-SGATL-GDU/MPT de fecha 17.05.2021; y asimismo, declararse improcedente el Recurso Impugnativo de Apelación de Registro N° 105425 y Registro N° 105435 ambos de fecha 25.08.2021 interpuesto por la Asociación de Vivienda "MILAGROSA VIRGEN DE COPACABANA" representada por su presidente Sr. Juan Gualberto Huanca Poma, entre otros aspectos;

Que, revisado todo lo actuado en el procedimiento de cambio de zonificación solicitado por el administrado, se puede advertir con meridiana claridad que la Resolución de Gerencia N° 118-2022-GDU de fecha 03.02.2022 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Carta N° 770-2021-SGATL-GDU/MPT de fecha 17.05.2021 emitido por la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias, se encontrarían inmersos en vicios insubsanables toda vez que se ha contravenido la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA - Reglamento de Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, por ende se ha desnaturalizado el procedimiento de cambio de zonificación, toda vez que el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna tiene la competencia exclusiva para aprobar o desaprobar mediante Ordenanza el cambio de zonificación solicitado, correspondiéndole a las instancias administrativas sólo la emisión de informes técnico legales, por este motivo debe declararse la nulidad total de oficio de la Resolución de Gerencia N° 118-2022-GDU de fecha 03.02.2022 y la Carta N° 770-2021-SGATL-GDU/MPT de fecha 17.05.2021. Respecto del recurso de apelación interpuesto por el administrado, debe declararse su improcedencia toda vez que al tratarse de un procedimiento técnico normativo no es impugnabile en vía administrativa;

Estando a lo dispuesto a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. 004-2019-JUS -TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA; contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Oficina de Secretaría General y Archivo Central.

SE RESUELVE:

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

0227.2022
N°

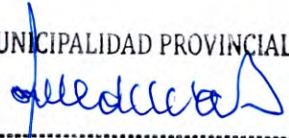

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD TOTAL de la Resolución de Gerencia N° 118-2022-GDU de fecha 03.02.2022 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Carta N° 770-2021-SGATL-GDU/MPT de fecha 17.05.2021 emitido por la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias; en consecuencia encontrándose pendiente de pronunciamiento por parte de la Municipalidad Provincial de Tacna respecto de la solicitud de cambio de zonificación según los Expedientes N° 10259 de fecha 01.02.2019 y 56333 de fecha 16.05.2019, presentada por la Asociación de Vivienda "Milagrosa Virgen de Copacabana" representada por su presidente Juan Gualberto Huanca Poma, DISPÓNGASE a la Gerencia de Desarrollo Urbano emita opinión técnica al respecto, a fin de proseguir con el trámite correspondiente, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.


ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Impugnativo de Apelación según Expediente de Registro N° 105425 y Registro N° 105435 ambos de fecha 25.08.2021, interpuesta por la Asociación de Vivienda "Milagrosa Virgen de Copacabana" representada por su presidente Juan Gualberto Huanca Poma, en contra de la Carta N° 770-2021-SGATL-GDU/MPT de fecha 17.05.2021 por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la notificación de la presente Resolución al interesado y a las áreas administrativas competentes para conocimiento y acciones.


ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Archivo Central la publicación de la presente Resolución en el portal de la Municipalidad Provincial de Tacna: www.munitacna.gob.pe/pagíname/transparencia/normas

REGISTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
ALCALDÍA

Lic. Adm. JULIO DANIEL MEDINA CASTRO
ALCALDE

c.c
Archivo
GAJ
OSGyAC.
GM
Interesado (01)
JDMC/MRMC